



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00790

1. Incorpórese a los autos para los fines de ley la documental que antecede allegada por la parte actora. En consecuencia, por ser procedente, a voces de lo estipulado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A y TRANSUNION S.A en los términos indicados por la apoderada. **Líbrese Oficio.**

2. En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **BJT-581**, MARCA: FIAT, COLOR: Verde Sierra, LÍNEA: SIENA EDX, CLASE: Automóvil, CHASIS: ZFA1780030V009561, SERIE: ZFA1780030V009561 MOTOR: 178A20005230615, MODELO: 1998, CARROCERÍA: Sedan, SERVICIO: Particular, de propiedad del demandado GONZALO GARCIA HERRERA, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad, se decreta su **APREHENSIÓN** material.

Por secretaría, **ofíciase** a la **POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia **de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C.,** deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . **Ofíciase.**

Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e975fca1cebe4e1b01868f00aa28a1e0e37f54d0afb046794ec2b43b25dc9c79**

Documento generado en 14/05/2022 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 052 de 17 de mayo de 2022